CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

RECIBÍ 15/11/2017

Compromiso con la gente

Fredy Daniel Monzón F.
Unidad Operativa de Contrataciones

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 286.-

Encarnación, 14 de Noviembre de 2017.-

VISTA: Toda la documentación que surge del proceso licitatorio por Contratación Directa para la **"ADQUISICIÓN DE SELLOS PARA USO EN OFICINAS – SEGUNDO LLAMADO"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con **ID Nº 324671 - EXPDTE Nº 324868**, el Acta de Recomendación N° 28/17 del 03 de Noviembre de 2017, elevado por el Comité de Evaluación conformado para el efecto, y la Ley N° 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, tras cuatro postergaciones, se concreta el acto de Aperturas, conforme Acta de Aperturas N° 61/17, con un solo sobre oferta, (sirviéndose de la facultad atribuida por la Resolución N° 522/15), el de la: 1) empresa unipersonal **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BENITEZ "NEW SHOP SELLOS"**, con **RUC N° 751379-8**, y; ----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado las ofertas presentadas y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario Nº 21909/03 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, el Comité como primera tarea de análisis, ha ahondado en lo que respecta a: "... ***2.2 Observaciones realizadas en el acto de Apertura de Sobres: a)*** *No presenta: Copia simple de Certificado Tributario; Copia simple de la patente municipal; Copia de Contratos y Copia de Certificado de origen nacional.-* ***Respuesta del comité:*** *Efectivamente el oferente no ha presentado dicha documentación pero al no ser documentos que revisten carácter sustancial, se ha procedido a solicitar la presentación de dicha documentación y la empresa los ha remitido dando cumplimiento a la presentación de los mismos por lo queda subsanada la falencia observada en el acto de apertura...",* y; -

QUE, el grupo de evaluación, ha realizado: "...***2.3 Observaciones del Comité de Evaluación: a)*** *El oferente no presente Certificado de Origen Nacional, la no presentación de este documento no representa descalificación de la oferta. La presentación del mismo posibilitara beneficiarse con el margen de preferencia nacional...",* y; ----------

QUE, como otro criterio de análisis los técnicos de evaluación han atendido también lo que respecta a la: "...***resolución N° 1173/2016 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la que establece el parámetro sobre el precio de referencia de los bienes ofertados:*** *"...Se ha verificado que la única oferta presentada cumple con lo presupuestado por el margen establecido por los precios de referencia (20% más y 30% menos) exceptuando el ítem N° 11, por lo que fue consultado al oferente la razón o en su caso el desglose del precio a fin de determinar si es válido o no el precio presentado. A lo que dentro del plazo establecido por el comité en su consulta el oferente ha respondido en tiempo y forma de la siguiente manera: "...Por este medio respondemos a la solicitud hecha el día 27 del corriente, sobre aclaración de precio del ítem N° 11 Adquisición de sellos ID N° 324671; el precio de referencia ya se encuentra desfasado por el tiempo transcurrido desde su solicitud en años anteriores (45.000 gs.), el precio de éste producto está sujeto a la cotización del dólar del momento, por lo tanto, ya no corresponde*

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

dicho precio de referencia…" A criterio de este comité la respuesta es válida, atendiendo que se ha consultado a la convocante sobre esta situación y respondido que efectivamente el precio referencial corresponde a contratos de año anteriores y es de público conocimiento la situación del dólar…", y; ----------

QUE, el Comité, ha llevado adelante la ***Verificación en el sistema SINARH si los oferentes o sus representantes se hallan comprendidos en el presupuesto de los incisos "a" y "b" del Art. 40 de la ley 2051/03,*** no encontrándose afectados a la función pública bajo ninguna figura los representantes de la potencial adjudicada, y; ----------

QUE, teniendo en cuenta que en el llamado se ha establecido que la adjudicación se efectuará por el total, los integrantes del Comité de Evaluación: "…***Recomiendan adjudicar el "CONTRATACION DIRECTA – ADQUISICION DE SELLOS PARA USO EN OFICINAS – SEGUNDO LLAMADO" a la empresa "NEW SHOP SELLOS DE Gustavo Adolfo Rodríguez Benítez" con RUC N° 751379-8,*** *por ser el oferente cuya oferta cumple con las especificaciones técnicas del PBC y con la presentación de los documentos de carácter sustancial requeridos por el Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley …"*, y; ----------

QUE, los pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018, estarán sujetos a las previsiones presupuestarias establecidas para la operación de acuerdo al Art. 14° "Disponibilidad Presupuestaria" de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, y; -------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración del 08 de noviembre de 2017, Acta N° 35, los miembros manifiestan que se adhieren a los criterios y la recomendación expuesta por el Comité de Evaluación, y; ----------

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso a sus atribuciones.----------

R E S U E L V E:

ART. 1° ADJUDICAR, la totalidad de los ítems licitados del proceso licitatorio para la "**ADQUISICIÓN DE SELLOS PARA USO EN OFICINAS – SEGUNDO LLAMADO",** convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con **ID N° 324671 - EXPDTE N° 324868"**, a la empresa unipersonal **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BENITEZ "NEW SHOP SELLOS"**, con **RUC N° 751379-8,** conforme a la oferta presentada por la misma.----------

ART. 2° DISPONER, la suscripción del contrato entre la Circunscripción Judicial de Itapúa, representada por su Presidente, y la **empresa unipersonal GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BENITEZ "NEW SHOP SELLOS", con RUC N° 751379-8**.-

ART. 3° DETERMINAR, que el periodo de vigencia del contrato se extienda desde el día siguiente a la fecha de inicio de vigencia, el cual se establecerá en el contrato de común acuerdo entre las partes, hasta el 31 de octubre de 2018, por un monto máximo de **Gs. 10.000.000. (Guaraníes Diez millones)** y un monto mínimo de **Gs.5.000.000. (Guaraníes Cinco millones)**.----------

ART. 4° IMPUTAR, las erogaciones dispuestas al rubro correspondiente al presente llamado.----------

ART. 5° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de UOC, Administración de Contratos, Control y Seguimiento y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplido archivar.----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abog. Rodolfo L. Mongelós Arce

Abg. EDUARDO RAMIREZ P.
Miembro del Tribunal de Apelación
Primera Sala
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial de la República
INTERINO

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa